Año de 1930 Lunes 17 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

390

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Don Santiago González García, vecino de Maderuelo, solicita autorización para establecer una Central hidro-eléctrica en un molino de su propiedad situado en las márgenes del río Riaza, en término municipal de aquel mismo pueblo, y la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales del mencionado pueblo de Maderuelo.

La expresada línea partirá de la Central que antes se menciona, formada por tres conductores en dirección Norte, hasta el tercer poste situado frente al puente sobre el río Riaza, donde forma un ángulo de 120° cruzando el puente y siguiendo en dirección recta para pasar sobre el camino vecinal de Campo de San Pedro, subiendo por una rápida pendiente para entrar en el pueblo hasta una casa situada en el lado Sur de la plaza de Seoane, donde se bifurca para dar flúido a dos líneas que corren paralelas por las dos calles principales del pueblo.

Toda la instalación está situada sobze terrenos de dominio público; siendo la longitud de la linea principal desde la Central a la plaza de Seoane, de 230 metros, y las líneas secundarias alimentadoras, de 740 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se cruzan con la expresada línea.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente anuncio.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 11 de de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VICENTE CRESPO

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO-LEY NÚM. 341.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda en suspenso la constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios que preceptuaban los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929 suspendiéndose, por tanto las elecciones anunciadas para la constitución de los primeros.

Artículo 2.° Queda asimismo en suspenso la facultad que tales disposiciones concedían a las Diputaciones provinciales para aplicar el recargo de hasta el 5 por 100 de las cuotas para el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria.

Artículo 3.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 138.

Exmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionado el escalafón provisional del mismo, es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus funcionarios, les concede el estatuto municipal y sus reglamentos, informen a este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, acompañado copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.° Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.° Que esta disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los de los Institutos Provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.— Marzo.

Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 60

Excmo. Sr.: Vista la iastancia promovida por la Confederación Gremial Española de Madrid y la suscrita por el señor Alcalde de Barcelona y varias representaciones de otras entidades y Autoridades de provincias, solicitando autorización para celebrar como fiestas de Carnaval los días 3 y 4 del próximo mes de Marzo; y teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Febrero de 1929, que taxativamente limita las mencionadas fiestas al domingo de Carnaval y al siguiente domingo, llamado de Piñata,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se mantenga la vigencia de la Real orden aludida, con las limitaciones que la misma establece respecto a las llamadas fiestas de Carnaval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.—Berenguer.

Señores... Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

388

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

Atendiendo a las peticiones formuladas por personas de diferentes clases sociales de que sea prorrogado el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de 1929, la Comisión Provincial, en sesión de 10 del corriente mes, ha acordado conceder un último e improrrogable plazo hasta el 28 del corriente mes, desde cuya fecha entrarán en el período de apremio los que no se hubieran provisto de dicho documento.

Segovia, 13 de Febrero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

401

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,700 al 10 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 13 de Febrero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

401

Esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaria de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve y media a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al nueve de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 13 de Febrero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3611

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Octubre de 1929

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, Diputado directo titular, en funciones de Presidente, por encontrarse ausentes los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Corporación, Excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz y D. Mariano Larios Cibatti, los Sres. Diputado directo titular D. Julián S. Blanc, Diputados directos suplentes D. Pablo Fernández y D. Julián Rueda, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Instalaciones eléctricas.—Segovia. Examinados el expediente incoado y proyecto presentado por D. Francisco Zorrilla Arroyo, como Gerente y en representación de la S. A. «Salto del Burguillo», solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión con destino al alumbrado de Fuenterrebollo, otra de distribución para el alumbrado de Cantalejo y otra de distribución también para igual suministro y otros usos industriales de la ciudad de Segovia, sus anejos San Lorenzo, San Marcos, Plaza del Salvador, fábrica de Klein y talleres de Obras Públicas, con derivaciones a las calles de Velarde y Maestranza; y

Resultando: que cumplidos por el solicitante todos los requisitos exigidos y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de Agosto del año actual, número 92, el correspondiente anuncio para que durante el plazo de treinta días se formulasen reclamaciones contra el proyecto, aparece que se han interpuesto las siguientes:

Una con fecha 19 de Agosto, suscrita por D. Saturnino González, en nombre de la Sociedad Cooperativa Electra Segoviana, de la que es Director Gerente, haciendo presente que el tendido de la linea que, con carácter provisional, estaba tendiendo el peticionario del proyecto a que este informe se refiere, no cumplía con las prescripciones reglamentarias, y solicitando que se pusiera en condiciones.

Otra con fecha 20 del citado mes de Agosto, suscrita por D. Antonio Sanz Gilsanz, en representación de D. Alejandro Parroso Puerta, vecino de Segovia, oponiéndose a que la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se solicita, atraviese sus fincas, por estimar que esa línea puede ir por caminos, veredas y linderos, sin perjudicar a los mismos.

Otra con fecha 31 del citado mes de Agosto, y fuera por tanto del plazo legal, que terminó el día anterior, suscrita por el citado D. Saturnino González Reviriego, en representación de la Cooperativa Electra Segoviana, manifestando que la línea que se solicita puede perjudicar a la que tiene establecida dicha Cooperativa y solicitando que se tenga esto en cuenta al hacer la concesión definitiva para que no se causen los perjuicios que indica.

Otra con fecha 31 del repetido mes de Agosto, fuera también del plazo reglamentario, firmada por D. Agustín de Frías, vecino de Cantalejo, haciendo presente que se eviten los perjuicios que pueda ocasionar la linea que en Cantalejo atraviesa otra de que es concesionario el Sr. Frías.

Resultando: que dado traslado a D. Francisco Zorrilla Arroyo de estas reclamaciones, las contestó con fechas 9 y 11 del pasado mes de Septiembre, en los términos que constan en los escritos presentados en la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando: que dicha Jefatura, en su informe de fecha 15 del actual, hace constar que al efectuar la confrontación del proyecto en Segovia, y una vez verificadas las medidas precisas, se observó que la reclamación presentada por el Sr. Sanz Gilsanz era infundada, y que en cuanto a las demás reclamaciones no es este el momento oportuno de ver si las líneas que se proyectan cumplen con el reglamento vigente de instalaciones eléctricas, sino en el momento en que las líneas se construyan y sean recibidas, según está ordenado en esta clase de concesiones, por cuyo motivo propone que se otorgue al Sr. Zorrilla Arroyo, en la representación que ostenta, la autorización solicitada, con arreglo a las cláusulas que en el dictamen se fijan.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

La Comisión Provincial acuerda remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente y proyecto que nos ocupa, informándole que procede conceder a D. Francisco Zorrilla Arroyo, como Gerente y en representación de la S. A. «Salto del Burguillo», la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Instalaciones eléctricas.— Samboal y Nava de la Asunción.—Examinados el expediente incoado y proyecto presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia por D. León Muñoz Martín, vecino de Samboal, y remitido a informe de la Comisión Provincial, en solicitud de que se le conceda autorización para establecer una central hidroeléctrica en el molino llamado «Puente de Tabla», en término de Bernardos, y una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la expresada central, llegue a los pueblos de Samboal y Nava de la Asunción, a los que se propone suministrar flúido para el alumbrado y otros usos industriales; y

Resultando: que cumplidos por el solicitante todos los requisitos exigidos y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Agosto de 1919, número 95, el correspondiente anuncio para que durante el plazo de treinta días se formulasen reclamaciones contra el proyecto, no aparece que se haya interpuesto ninguna.

Resultando: que la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, a la que reglamentariamente pasó a examen e informe el proyecto, en su dictamen de fecha 28 de Agosto del presente año propone que se otorgue la autorización solicitada, con arreglo a las cláusulas que en ese informe se fijan.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

La Comisión Provincial acuerda remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente y proyecto que nos ocupa, informándole que procede conceder a D. León Muñoz la antorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Carreteras provinciales.—Boceguillas a Grajera.—Leída la instancia que con fecha 12 de Septiembre último dirige a la Diputación Provincial el Ayuntamiento de Grajera, solicitando una prórroga en el plazo señalado para que el vecindario de ese pueblo haga un acopio de piedra en la carretera provincial de Boceguillas a Grajera, y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y de conformidad con ese dictamen; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento mencionado que se le amplía el plazo de ejecución del acopio de 700 metros cúbicos de piedra machacada en la citada carretera, cuyo nuevo plazo terminará el día 15 del próximo mes de Enero; pero modificándose también el precio del metro cúbico de piedra acopiada, machacada y medida, el cual será de 7 pesetas, y subsistiendo todas las demás condiciones estipuladas con fecha 4 de Mayo del año actual.

Caminos vecinales.—El Espinar a Vegas de Matute.—Examinadas dos instancias que los Alcaldes de los Ayuntamientos de El Espinar y Vegas de Matute, dirigen a la Diputación Provincial con fechas 26 y 27 de Agosto último, solicitando que se acuerde que la construcción del camino de El Espinar a Vegas de Matute se realice por los Ayuntamientos, en la parte de su término municipal cada uno de ellos, con sujeción al proyecto y bajo la dirección de personal facultativo de la Diputación, habiéndose de cumplir por los Ayuntamientos los demás requisitos exigidos por la legislación actual, para dar solución de esta forma al problema obrero de las dos localidades.

Resultando: que en la proposición presentada al concurso por los citados Ayuntamientos para el camino mencionado, se comprometieron a hacer su aportación en metálico.

Resultando: que el párrafo 2.° del artículo 11, del reglamento para ejecución de la ley de caminos vecinales dice que el Estado, ahora la Diputación, construirá las obras cuando las otras entidades entreguen su parte en dinero.

Resultando: que con fecha 18 de Julio último la Sección de vías y obras provinciales envió a los Ayuntamientos de El Espinar y Vegas de Matute una comunicación solicitando con urgencia la conformidad a la hoja de datos fundamentales, haciéndoles saber que debían depositar las cantidades que tenían que aportar para la construcción, antes de la celebración de la subasta que para ella celebraría la Diputación.

Resultando: que sin contestar a ese requerimiento remitieron ambos Ayuntamientos las instancias al principio citadas, solicitando que el camino vecinal se hiciese por las Corporaciones municipales.

Considerando: que la razón que alegan en esas solicitudes, o sea, la solución del problema obrero local, mediante condiciones que establecerían en el pliego de condiciones económicas, carece de fuerza alguna, ya que el problema obrero queda resuelto por el solo hecho de ejecutarse las obras, que ya hubieran empezado si esos Ayuntamientos hubiesen sido más diligentes, fuese quien fuese el que las subastare.

Considerando: que es siempre deseo de la Diputación dar satisfacción, en cuanto sea posible, a las indicaciones y peticiones que formulan los pueblos de la provincia.

La Comisión Provincial, acuerda: 1.° Rogar a los Ayuntamientos de El Espinar y Vegas de Matute que manifiesten a la Diputación las condiciones especiales que pensasen establecer en el pliego, para en el caso de no ser contraria a las disposiciones vigentes incluirlas en su día en el pliego que al efecto redacte la Corporación provincial para la subasta. 2.° Encarecerles también el envio urgente de la contestación a la comunicación que se les remitió con fecha 18 de Julio del año actual, trámite necesario para no demorar por más tiempo la ejecución de las obras de este camino que tanto interesa a ambos Ayuntamientos.

Idem. — Boceguillas a Campo de San Pedro.—Examinado el proyecto de desviación del camino vecinal de Boceguillas a Campo de San Pedro, que ha redactado el Ingeniero encargado de la Sub-Sección 1.ª de la 2.ª Sección del ferrocarril de Madrid a Burgos y que remite a examen de la Diputación el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Centro de España, para que si está conforme con la desviación se autorice a dicha Jefatura para llevar a efecto las correspondientes obras, y resultando que el cruce del citado camino ha de efectuarse en una desviación que se proyecta, entre sus puntos kilométricos 10,241 y 10,713; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, acuerda conceder la autorización so-

licitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Excma. Diputación Provincial no tendrá que abonar cantidad alguna como consecuencia de dichas obras.

2.ª No se podrá cortar el tránsito en el camino actual, sin que esté completamente terminada y abierta a la circulación la desviación que se proyecta.

3.ª Para establecer el tránsito en la desviación mencionada será precisa una autorización escrita de la Sección de Vías y Obras provinciales, y a partir de esa fecha, se hará cargo de la desviación construída la Diputación provincial de Segovia.

Idem.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Bercial, Cobos de Segovia y Etreros, que pretenden se les otorgue una prórroga de un mes en el plazo de ejecución de las obras del camino vecinal denominado «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián en Etreros, a la de la Estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián», por Cobos de Segovia y Bercial, la Comisión acuerda concederles esa prórroga de un mes para que ultimen las obras de ese camino, siéndoles desde luego de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Segovia.—Remitida por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales, con comunicación de fecha de hoy, la certificación parcial número 5 de las obras de construcción del camino vecinal denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal de Palazuelos y Trescasas», cuyo importe, con los gastos de inspección, asciende a 5.616,22 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de vías y obras provinciales.

Idem.—Segovia.—Habiendo participado don Clodoaldo Sánchez, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, hallarse terminadas estas obras; la Comisión acuerda designar al Sr. Presidente y a los Diputados don Mariano Larios, don Julián Santos Blanc y don Valentín Cardiel para que en unión de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales, procedan a la recepción del citado camino.

Alienanados.—Madrid a Ayllón.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, haber ingresado el día 1.º del actual en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte el presunto alienado Manuel Crespo de la Morena, natural de Ayllón, de esta provincia de Segovia, y visto lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1901 y en el artículo 127 del estatuto provincial; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid, que en su día y con vista de los documentos que remita relativos al enfermo, resolverá lo procedente acerca del pago de estancias que aquél cause.

Expósitos.—Adrada de Pirón.—Solicitando por Tiburcio Martín Martín, casado, labrador y vecino de Adrada de Pirón, que le sea devuelto su hijo Benedicto Martín López, de 7 años de edad, que se halla acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; y resultando que dicho niño es hijo legítimo del solicitante y que se han justificado los extremos del reglamento por que se rigen los Establecimientos citados; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los mismos para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del niño Benedicto a su citado padre.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos con motivo de las solicitudes formuladas por Toribio Tapia Hernangómez, viudo y vecino de Laguna Rodrigo; Antonio Romero González, casado, jornalero y vecino de Segovia y Julián García Llorente, casado, jornalero y vecino de Castrojimeno, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para una nieta natural del primero, llamada Higinia Tapia Rivilla, y para los hijos de los otros dos solicitantes llamados Carmen Romero y Constancia García y resultando que se encuentran justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en turno dichas peticiones para que los interesados puedan en su día, disfrutar el beneficio que pretenden.

Contabilidad provincial.—Segovia. Dada lectura de una comunicación de fecha 8 del actual, en la que el Sr. Director del Sanatorio-manicomio de San José de Ciempozuelos, manifiesta a la Diputación Provincial que en 29 de Julio último, dirigió una instancia en la que, después de dar a conocer las importantísimas mejoras que se habían introducido en todos los servicios del Sanatorio, mejoras que afectan directamente a todos los enfermos en él existentes, señalaba como medio de compensar los dispendios ocasionados con motivo de esos beneficios, la necesidad de elevar desde 1.º de Enero próximo, las estancias de los enfermos acogidos en el mismo por cuenta de esta Diputación a 3,50 pesetas diarias y, de lo contrario, que dispusieran de ellos a partir del siguiente Febrero, ya que se les hace imposible tener a ningún enfermo por menor cantidad que la señalada, y como desde aquella fecha no haya recibido contestación relacionada con tal petición y el tiempo avanza, para adoptar la resolución que proceda, suplican se digne contestar lo que se haya resuelto por esta Corporación con relación al escrito de referencia.

Considerando: Que no habiendo resuelto nada el Comité Central de Diputaciones Provinciales, ni dictado el Ministerio de la Gobernación disposición alguna relativa a las estancias de que se trata; la Comisión acuerda poner en conocimiento del Comité de Diputaciones el oficio del Sr. Superior del manicomio de Ciempozuelos, fecha 8 del corriente mes, encareciendo la resolución que proceda con la urgencia que el caso requiere, y contestar al citado Sr. Superior tenga a bien esperar hasta conocer la resolución del Comité.

(Continuará)

381

Dirección General del Tesoro Público

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Huéscar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la Recaudación en período voluntario de 4 por 100 por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.689,13 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 123.378,26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Huéscar, Castilléjar, Castril, Galera, Orce, Puebla de D. Fadrique.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

384

Alcaldía de Navas de Oro

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, la memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto, para la ejecución por concurso público de las obras de captación de aguas de los manantiales «El Juncal», para abastecimiento de la localidad, en sesión del día de la fecha, ha acordado se anuncie al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de este lugar, para que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico, puedan formularse contra dicho acuerdo y pliego de condiciones, las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Navas de Oro, a 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Martín.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Cedillo de la Torre, 9 de Febrero de 1930.—El Presidente, Simón Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Juntas de los pueblos siguientes:

Monterrubio
Rapariegos

360

CONVOCATORIA

Don Pedro Pérez Antón y D. Aurelio Almarza Juarrero, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión mediante el número de tres para cada Comisión, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 23 del corriente mes, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres por cada Comisión únicamente. (Artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (art. 78 del Real decreto) y todas las personas incluídas en las listas de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante las Comisiones de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de éstas ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyuelos, 7 de Febrero de 1930.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Pedro Pérez.-El Presidente de la Comisión de la parte personal, Aurelio Almarza.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

MONTERRUBIO 190

CONCEJALES

Don José Montalvo Serrano
José Garcimuño Aragoneses
Victoriano Lozano Rodríguez
Eulogio Gacimartín Molinero
Leonardo Aguado Hernández
Roque Alvarez Aparicio

CONTRIBUYENTES

Don Eleuterio García Soblechero
Mariano García Esteban
Ruperto Molinero Ayuso
Pedro Fernández Gil
Mariano Alvarez de la Nava

D. Juan García Rincón
Hipólito Alvarez de la Nava
Martín Martín Herranz
Luis Moreno María
Baldomero Pastor Acebes
José de Frutos García
Antonio Valverde de Juan
Ramón Marugán Peinador
Tomás García Aragoneses
Justino Pastor Acebes
Tomás Moreno López
Nazario García Alvarez
Ulpiano Alvarez Moreno
Pedro Alvarez de la Nava
Fermín Aparicio Molinero
Mariano Marugán Arribas
Inocencio Alvarez de la Nava
Valentín Escobar Felipes
Pedro García Soblechero

Monterrubio, a 22 de Enero de 1930.—El Secretario, José de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, José Móntalvo.

AÑE 254

CONCEJALES

D. Lorenzo Santos Llorente
Manuel Esteban Alvaro
Doroteo Bermejo Roldán
Gervasio Martín Yanguas
Pablo Molinera Molinera
Victorio Lázaro Monjas

CONTRIBUYENTES

D. Nemesio Andrés Lázaro
Ricardo Lázaro Vela
Víctor Callejo Redondo
Pascual Jimeno Lázaro
Juan Aragoneses Aguado
Román Aragoneses Herranz
Gregorio Manso Yagüe
Cecilio Santos Llorente
Eulogio Yanguas Miguel
Policarpo Andrés Lázaro
Miguel Llorente Pérez
Guillermo Andrés García
Andrés Eulogio Carcía
Simón Andrés de la Fuente
Dámaso Llorente Pérez
Guillermo Martín Yagüe
Pedro Gómez Roldán
Marcelino Llorente Santos
Nicanor Llorente Santos
Zoilo Aragoneses Pérez
Leoncio Mateos de Frutos
Florentino Caldevilla
Severiano Borregón Gómez
Antolín Aragoneses

Añe, 20 de Enero de 1930.--El Alcalde, Lorenzo Santos.

ALDEA REAL 255

CONCEJALES

D. Antonio Herranz Lomillos
Andrés Díez Herranz
Prudencio Díez Herranz
Bernardo Serrano Tejedor
Ildefonso Vallejo Salvador
Aquilino Herranz Delgado
Rafael Gómez Alvarez
Emeterio Escribano Herranz

CONTRIBUYENTES

D. Miguel Gozalo Arévalo
Esteban Tardón Tejedor
Eustasio Tejedor Manrique
Domingo Merino Escorial
José Rosa Herrero
Julián Casas Rodríguez
Juan Herrero Losáñez
Juan Alvarez Herrero
Gregorio Herranz Vallejo
Frutos Díez Herranz
Jacinto Herranz Losáñez
Lope Tardón Tejedor
José Tejedor Herranz
Vicente Pascual Rincón
Pedro Vallejo Salvador
Julián Tardón Alvarez
Luis Rosa Herrero
Miguel Gómez Sanz
Florencio Rosa Santos
Sotero Herrero Losáñez
Florencio Tordón Herranz
D. Pedro Mardomingo Montarelo
Claudio Tardón Alvarez
Santos Gómez Martín
Jesús Gómez Martín
José Rivero Villoslada
Andrés Tardón Alvarez
Justo López Alonso
Pantaleón Alvarez de Miguel
Frutos Tardón Alvarez
Lope Vallejo Herranz
Andrés de Miguel Herrero

Aldea Real, 29 de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Herranz.—El Secretario, Vicente Pascual.

192

VALDEVARNÉS

CONCEJALES

D. Bernabé Alonso Guijarro
Mariano de Lama García
Secundino Miguel Sanz
Cayetano Martín Granda
Primo Sanz Yagüe
Germán Ramos Martín

CONTRIBUYENTES

D. Segundo de Diego López
Florentino Granda Esteban
Alejandro Martín Esteban
Faustino Granda Esteban
Prudencio Martín Esteban
Leandro Agueda Sanz
Esteban Maté Martín
Rufino Sanz Alonso
Eugenio González Iglesias
Marcos Alonso Guijarro
Melchor Jimeno García
Galo Jimeno Yagüe
Francisco Asenjo Arranz
Laureano García García
Feliciano de la Hoz de Diego
Agapito Sanz García
Gregorio Granda Andrés
Marcos Granda Martín
Vidal Granda Granda
Cristóbal Sanz Sanz
Francisco Granda García
Lorenzo Asenjo Bernal
Alejandro Perlado González
Cirilo Benito Fernández

Valdevarnés, a 22 de Enero de 1930.—El Secretario, Andrés de Hoz.—V.º B.º: El Alcalde, Bernabé Alonso.

391

Juzgado municipal de Santa María de Nieva

Don Ignacio Aguirre Agudo, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para pago de trescientas veinticinco pesetas, costas y gastos en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador de estos Tribunales don Mariano Pascual Bartolomé, en nombre y con poder de don Benito Rubio León, vecino de Coca, contra Cándido Oviedo Arranz, que lo es de Fuente el Olmo de Iscar, se saca a pública subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día doce de Marzo próximo, a las once de su mañana, la finca que después se dirá, sita en el término municipal de dicho Fuente el Olmo de Iscar, que fué embargada al ejecutado Cándido Oviedo Arranz, la cual es la siguiente:

Una tierra en término de Fuente el Olmo de Iscar, al sitio de Los Hoyos Cofrades, de obrada y media próximamente; que linda al Este, con la de Francisco Alonso y cuatro más; Sur, con la de Jonatás de la Fuente; Oeste, con la de Nicanora Bermejo, y Norte, con la de Faustino de Pedro, otra del Cándido, y otros varios; tasada en ochocientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en dicho día y hora en la sala-audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; con la advertencia de que careciéndose de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él, y que la subasta puede hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a trece de Febrero de mil novecientos treinta.—Ignacio Aguirre.—P. S. M.: Carmelo Velasco.

362

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

Pliego *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª	25
Azúcar blanca 1.ª	25
Café de 1.ª	3
Carbón de cok	5.000
Id. de hulla	200
Id. vegetal (encina)	1.250
Garbanzos de 1.ª	25
Jabón común blanco	70
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	10
Patatas	100
Pasta para sopa	»
Velas de esperma	25
Lejía	40
Arroz de 1.ª	»
Lentejas	50
Teas	100
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, coexclusión absoluta de tendones, sebo n aponeurosis, siendo precisamente de lay partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa blanco, de buen color y sabor consistente sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 11 de Febrero de 1930.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Marzo próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	96
Hueso de caña, kilos	23
Tocino saladillo, kilos	11
Manteca de cerdo, kilos	0,5
Merluza fresca, (centro) ks.	12
Huevos frescos, docena	10
Gallinas, número	10
Vino tinto común, litros	37,5
Leche de vacas, litros	232
Pan de hospital, kilos	265,5
Guisantes, kilos	3,5
Dulce variado, kilos	2
Fruta variada, kilos	52
Jamón limpio, kilos	1
Sopa de sémola, kilos	1
Verdura, kilos	60

El presente anuncio cumple el día 19 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL